



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No.

110-2016 / 112-2016

RECURRENTE:

MASTER DIRECT PANAMÁ, S.A. y
PROVEEDORA LATINOAMERICANA, S.A.

ACTO IMPUGNADO:

Resolución N°DGCP-067-2016 del 14 de julio de 2016, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP); correspondiente al acto público N°2015-1-27-0-99-LM-001139 (Convenio Marco).

MAGISTRADO PONENTE:

JOSÉ ARANDA RÍOS

Resolución N°078-/TACP del 16 de abril de 2018 (Decisión).

Por la cual se resuelve el recurso de impugnación promovido por los apoderados especiales de la empresa **MASTER DIRECT PANAMA, S.A., y PROVEEDORA LATINOAMERICANA, S.A., (PROLAT)**, en contra de la Resolución No.DGCP-067-2016 de 14 de julio de 2016, proferida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 48 de 10 de mayo de 2011, recientemente reformada por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 120 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, y recientemente reformado por el Decreto Ejecutivo No.40 de 10 de abril de 2018, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación y el Decreto Ejecutivo 188 de 27 de noviembre de 2009 reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamáCompra", ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

La Dirección General de Contrataciones Públicas, puso en conocimiento general, la licitación de convenio marco para el suministro de materiales de aseo para las entidades del Estado 2016-2018, a través del portal electrónico "PanamaCompra", el día 9 de diciembre de 2015, a fin que todo aquel interesado en participar del mencionado acto público, lo hiciera presentando sus propuestas en el tiempo previsto.

De este modo, luego de diversas actuaciones administrativas, entre ellas reuniones de homologación, fueron recibidas las propuestas de los diferentes proponentes el día 12 de abril de 2016, en el auditorio de la Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG), Edificio Sucre, Arias y Reyes, piso 3, calle 61 y avenida Ricardo Arango, Obarrio, cuales detallamos a continuación:

N°	PROPONENTES
1	FOCUSMAXX, S.A.
2	MEDLINE SOLUTIONS PANAMA, INC.
3	PRODUCTOS DE PRESTIGIO, S.A.
4	PLASTICOS LATINOS, S.A.
5	GIESA GROUP, S.A.
6	IMPORTADORA TRANSMUNDI, S.A.
7	MASTER DIRECT PANAMA, S.A.
8	TALENT QINDAO SURE, S.A.
9	MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ CÁRDENAS (MARY DISTRIBUIDORA)
10	FLOR ALBA CÁRDENAS DE MUÑOZ (IMPORTADORA MC)
11	INDUSTRIAS CARLOS, S.A.
12	INVERSIONES LEALUZ, S.A.
13	INVERSIONES TEALIS, S.A.
14	SUPERPAK PANAMA, S.A.
15	BUSINESS SUPPLIERS, S.A.
16	PLASTICOS GENERALES, S.A.
17	FEAX INTERNATIONAL, S.A.
18	HIGIENE VITAL, S.A.
19	PROVEEDORA LATINOAMERICANA S. A. (PROLAT)
20	BUSINESS EXPRESS, CORP
21	GRUPO BARSASH, S.A.
22	DALYS MIREYA DEAGO VEGA (SURTIMAX DE PANAMA)
23	SAVOLI IMPORT & EXPORT, S.A.
24	PRO ASEO PANAMA (MOBILE STAR, S.A. y SHOGAL INVESTMENT)
25	MODERNA COMERCIAL, S.A (MODECOMSA)
26	PRODUCTOS PANAMEÑOS, S.A.

27	INVERSIONES RICABAR, S.A.
28	CORPORACIÓN LAS ANTILLAS, S.A.
29	SUPLITEC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
30	PAPEL TECH CENTRALES, S.A
31	ULTRAMAR COMMERCIAL CORPORATION
32	ASOCIADOS TERRANOVA, S.A.
33	KIKOX, S.A.
34	JELLINI, S.A.
35	GILMIR BUSINESS, S.A.
36	LERSA, S.A.
37	DILCIA JUDITH RODRIGUEZ LUNA (GOLD CIRCUIT)
38	BORDA IMAGEN, S.A.
39	INVERSIONES GCI, S.A.
40	AGENCIAS VAYE, S.A.
41	COMPAÑÍA MIRAGE, S.A.

[Handwritten signature]



II. RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

Es la Resolución N°DGCP-097-2016 del 14 de julio de 2016, proferida por el Director de la Dirección General de Contrataciones Públicas, quien luego de motivar su decisión, resolvió lo que a continuación nos permitimos transcribir:

" ...

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR los renglones de la Licitación de Convenio Marco No. 2015-1-27-0-99-LM-001139, "Para el Suministro de Materiales de Aseo para las Entidades del Estado 2016-2018" de acuerdo a la recomendación de adjudicación emitida por la Comisión Verificadora legalmente instaurada para este acto, a las siguientes empresas:

(1) FOCUSMAXX, S.A.:

Región 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8.	Panamá y Panamá Oeste, Colón, Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos, Chiriquí y la Comarca Ngabe, Bocas del Toro.
Renglones	1, 9, 14, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 63, 64, 121, 122, 123, 124, 125, 130, 131, 138, 139, 140, 141, 143, 144, 145, 150, 151, 152, 153, 172, 173, 178, 186, 187, 188, 190, 195, 196, 197, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 240, 241, 262.

Para el renglón 203, se adjudican los siguientes productos:

3. Limpiador 409 todo propósito.
4. Multiusos House Keeping.

(2) PRODUCTOS DE PRESTIGIO, S.A.:

Región 1, 2, 3, 4, 5, 6.	Panamá y Panamá Oeste, Colón, Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos.
Renglones	119, 121, 122, 123, 124, 128, 141, 149, 150, 151, 152, 153, 172, 173, 175, 177, 178, 184, 185, 204, 236, 311, 312, 314.

(3). GIESA GROUP, S.A.:

Región 3.	Coclé
Renglones	1, 2, 3, 4, 13, 14, 15, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 62, 63, 64, 68, 69, 76, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 128, 132, 133, 134, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 168, 234, 235, 240, 241, 257, 258, 259, 261, 315, 316, 317, 318, 319.

(4). IMPORTADORA TRANSMUNDI, S.A.:

Región 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8.	Panamá y Panamá Oeste, Colón, Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos, Chiriquí y Comarca Ngabe, Bocas del Toro.
Renglones	151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 192, 193, 194, 202, 203, 204, 210, 212, 213, 214, 298, 300, 301, 303, 304, 305, 311, 312.

Para el renglón 151, se adjudica el siguiente producto:

2. Jabón líquido para manos, Marca: Tone Almendras, Casa Productora: Laboratorios Profesionales Panamá, S.A.

(5). MASTER DIRECT PANAMÁ, S.A.:

Región 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8.	Panamá y Panamá Oeste, Colón, Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos, Chiriquí y Comarca Ngabe, Bocas del Toro.
Renglones	3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 62, 63, 64, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 111, 112, 114, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 168, 169, 170, 171, 173, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 202, 203, 204, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 233, 234, 236, 237, 240, 241, 242, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 261, 262, 298, 300, 301, 303, 304, 305, 311, 312, 315, 316, 317, 318, 319, 321, 322.

(6). TALENT QINDAO SURE, S.A.:

Región 3, 4, 5, 6.	Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos.
Renglones	18, 19, 20, 23, 24, 25.

(7). MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ CÁRDENAS (MARY DISTRIBUIDORA):

Región 1, 2.	Panamá y Panamá Oeste, Colón.
Renglones	37, 119, 123, 124, 126, 129, 131, 135, 166, 168, 178, 187, 188, 189, 199, 234.

21 B



(8). FLOR ALBA CÁRDENAS DE MUÑOZ (IMPORTADORA MC):

Región 1, 2.	Panamá y Panamá Oeste, Colón.
Renglones	1, 3, 9, 10, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 53, 54, 55, 56, 57, 63, 64, 68, 69, 112, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 131, 140, 141, 144, 145, 154, 155, 156, 157, 158, 168, 169, 170, 171, 173, 174, 178, 179, 183, 186, 187, 188, 193, 194, 198, 199, 202, 203, 204, 234, 298, 300, 301, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 315, 321.

Para el renglón 203, se adjudica el siguiente producto:
2. Limpiador Multipropósito 409, Industrias Fresh Clean.

(9). INVERSIONES LEALUZ, S.A.:

Región 3, 4, 5, 6.	Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos.
Renglones	1, 3, 4, 6, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41,

	42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 64, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 111, 112, 113, 114, 116, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 148, 149, 151, 152, 177, 178, 183, 184, 208, 209, 212, 214, 233, 234, 236, 237, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 315, 316, 317, 318.
--	--

(10). INVERSIONES TEALIS, S.A.:

Región 3, 4, 5, 6.	Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos, Darién
Renglones	1, 3, 4, 6, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 64, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 111, 112, 113, 114, 116, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 148, 149, 151, 152, 177, 178, 183, 184, 208, 209, 212, 214, 233, 234, 236, 237, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 315, 316, 317, 318.

(11). SUPERPAK PANAMÁ, S.A.:

Región 3, 4, 5.	Coclé, Veraguas, Herrera.
Renglones	298, 301, 304, 306, 307, 308, 309.

(12). FEAX INTERNATIONAL, S.A.:

Región 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.	Panamá y Panamá Oeste, Colón, Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos, Chiriquí y Comarca Ngabe, Bocas del Toro, Darién, Comarca Guna Yala y Emberá Wounan.
Renglones	1, 4, 14, 15, 16, 17, 126, 127, 131, 149, 150, 151, 154, 155, 156, 157, 160, 161, 166, 169, 170, 171, 177, 181, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 205, 212, 214, 233, 298, 301, 303, 304, 305.

(14). BUSINESS EXPRESS, CORP.:

Región 1, 2, 3, 5.	Panamá y Panamá Oeste, Colón, Coclé, Herrera.
Renglones	1, 3, 4, 9, 11, 15, 32, 33, 39, 40, 62, 63, 68, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127, 128, 131, 138, 141, 142, 143, 144, 149, 155, 156, 157, 161, 233, 234.

(15). GRUPO BARSASH, S.A.:

Región 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8.	Panamá y Panamá Oeste, Colón, Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos, Chiriquí y Comarca Ngabe Buglé, Bocas del Toro.
Renglones	4, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 53, 54, 55, 57, 58, 121, 123, 124, 130, 131, 133, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 151, 154, 155, 156, 157, 160, 161, 165, 166, 169, 171, 173, 178, 183, 187, 188, 199, 200, 202, 204, 233, 234, 240, 241, 262, 315, 316.

(16). MODERNA COMERCIAL, S.A (MODECOMSA):

Región 3, 4, 5, 6, 7, 8.	Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos, Chiriquí y Comarca Ngabe Buglé, Bocas del Toro.
Renglones	151, 192, 193, 194, 197, 198, 199, 200, 201, 208, 212, 317, 318.

(17). ULTRAMAR COMMERCIAL CORPORATION:

Región 1, 2.	Panamá y Panamá Oeste y Colón.
Renglones	1, 3, 9, 11, 15, 32, 34, 35, 36, 37, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 68, 69, 76, 118, 119, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 155, 156, 157, 158, 160, 161, 162, 165, 166, 167, 168, 169, 171, 210, 211, 212, 213, 214, 233, 234, 235, 236, 237, 240, 241, 242, 257, 258, 259, 261, 298, 300, 301, 303, 304, 305, 315, 316, 317, 318, 319.

Handwritten signature and initials in blue ink.



(18). ASOCIADOS TERRANOVA, S.A.:

Región 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9.	Panamá y Panamá Oeste, Colón, Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos, Bocas del Toro, Darién, Comarca Guna Yala y Emberá Wounan.
Renglones	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 56, 57, 58, 62, 63, 64, 68, 69, 70, 71, 72, 76, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 52, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 170, 171, 173, 177, 178, 179, 180, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 197, 198, 199, 202, 203, 204, 205, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 233, 234, 235, 236, 237, 240, 241, 242, 254, 255, 257, 258, 259, 261, 262, 298, 300, 301, 303, 304, 305, 315, 316, 317, 318.

(19). DILCIA JUDITH RODRÍGUEZ LUNA (GOLD CIRCUIT):

Región 3.	Coclé.
Renglones	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 62, 63, 64, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 178, 197, 198, 199, 202, 203, 204, 208, 209, 210, 211, 212, 214, 233, 234, 235, 236, 237, 240, 241, 242, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 298, 300, 301, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323.

Para el renglón 214, se adjudica el siguiente producto:

2. Dispensador para papel higiénico industrial, G/C Hercules, Kimberly Y. Shenzhen Bathroom Supply

(20). INVERSIONES GCI, S.A.:

Región 3.	Coclé.
Renglones	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 62, 63, 64, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 233, 234, 235, 236, 237, 240, 241, 242, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 298, 300, 301, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323.

(21). COMPAÑÍA MIRAGE, S.A.:

Región 3, 4, 5, 6, 7, 8.	Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos, Chiriquí y Comarca Ngabe, Bocas del Toro.
Renglones	4, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 53, 54, 55, 57, 58, 121, 123, 124, 130, 131, 133, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 151, 154, 155, 156, 157, 160, 161, 165, 166, 169, 171, 173, 178, 183, 187, 188, 199, 200, 202, 204, 233, 234, 240, 241, 262, 315, 316.

(22). DALYS MIREYA DEAGO VEGA (SURTIMAX DE PANAMÁ):

Región 3, 4, 5, 6, 9.	Panamá y Panamá Oeste, Colón, Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos, Darién, Comarca Guna Yala y Emberá Wounan.
Renglones	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 62, 63, 64, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 167, 170, 171, 172, 173, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192, 197, 198, 199, 200, 202, 203, 204, 205, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 133, 234, 235, 236, 240, 241, 242, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 298, 300, 301, 303, 304, 305, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323.

(23). SAVOLI IMPORT & EXPORT, S.A.:

Región 3, 4, 5, 6, 7, 8.	Panamá y Panamá Oeste, Colón, Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos, Chiriquí y Comarca Ngabe Buglé, Bocas del Toro.
Renglones	156, 157, 158, 159, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 171.

(24). CORPORACIÓN LAS ANTILLAS, S.A.:

Región 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8.	Panamá y Panamá Oeste, Colón, Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos, Chiriquí y Comarca Ngabe Buglé, Bocas del Toro.
Renglones	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 62, 63, 64, 68, 69, 70, 71, 72, 76, 77, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 208, 210, 212, 214, 233, 234, 235, 236, 237, 240, 241, 242, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 298, 300, 301, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322.

Handwritten signature/initials.



(25). PAPEL TECH CENTRALES, S.A:

Región 3, 5, 6.	Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos.
Renglones	1, 3, 9, 11, 15, 32, 34, 35, 36, 37, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 68, 69, 76, 118, 119, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 155, 156, 157, 158, 160, 161, 162, 165, 166, 167, 168, 169, 171, 210, 211, 212, 213, 214, 233, 234, 235, 236, 237, 240, 241, 242, 257, 258, 259, 261, 298, 300, 301, 303, 304, 305, 315, 316, 317, 318, 319.

(26). JELLINI, S.A:

Región 1, 2, 3, 4, 5, 6.	Panamá y Panamá Oeste, Colón, Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos.
Renglones	1, 3, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 54, 55, 56, 62, 63, 64, 68, 69, 70, 72, 74, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 116, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 165, 167, 168, 169, 170, 171, 177, 178, 179, 180, 183, 184, 186, 187, 188, 190, 191, 193, 194, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 298, 300, 301, 303, 304, 305.

(27). GILMIR BUSINESS, S.A:

Región 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.	Panamá y Panamá Oeste, Colón, Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos, Chiriquí y Comarca Ngabe, Bocas del Toro, Darién, Comarca Guna Yala y Emberá Wounan.
Renglones	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 62, 63, 64, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 233, 234, 235, 236, 237, 240, 241, 242, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 298, 300, 301, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323.

Para el renglón 172, se adjudica el siguiente producto:
- Formula 409 Orange Magic.

Para el renglón 173, se adjudica el siguiente producto:
- Formula 409 Limpia Cristal.

Para el renglón 184, se adjudican los siguientes productos:
- Glade Aromatizante de Ambiente en aerosol
- Air Wick Air Freshener.

Para el renglón 185, se adjudican los siguientes productos:
- Raid Acción total Insecticida aerosol
- Baygón Ultra.

Para el renglón 191, se adjudica el siguiente producto:
- SIP lavaplatos concentrado esencia de rosas

Para el renglón 196, se adjudica el siguiente producto:
- ULTRASOFT suavizador para ropa.

(28). LERSA, S.A.:

Región 3, 4, 5, 6, 7, 8.	Panamá y Panamá Oeste, Colón, Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos, Chiriquí y Comarca Ngabe, Bocas del Toro.
Renglones	156, 157, 158, 159, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 171.

SEGUNDO: DECLARAR desierto los siguientes renglones correspondientes a las siguientes regiones:

Región 9	Darién, Guna Yala, Emberá Wounan.
Renglones	174, 206, 207, 310.

97



TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra", por un (1) día hábil para efecto de su notificación, así como su incorporación al respectivo expediente.

CUARTO: ORDENAR la celebración del Convenio Marco "Para el Suministro de Materiales de Aseo para las entidades del Estado 2016-2018", conforme a los proponentes que hayan sido favorecidos por la presente Resolución, una vez ésta se encuentre debidamente ejecutoriada.

QUINTO: ADVERTIR a las Entidades Públicas que los productos cuyos renglones hayan sido declarados desiertos por la presente Resolución, pueden ser adquiridos mediante los procedimientos de selección de contratista que resulten aplicables.

SEXTO: En contra de la presente Resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006 y el Pliego de Cargos de la Licitación para Convenio Marco No. 2015-1-27-0-99-LM-001139.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICDO. EDUARDO CORRO

Director General de Contrataciones Públicas




LICDO. JORGE ACOSTA
Secretario General

EC/JCA/MMQ/ca

....

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 21 de julio de 2016, el señor JAVIER EDUARDO ATENCIO DE SEDAS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-757-666, quien actúa en su calidad de representante legal de la empresa MASTER DIRECT PANAMÁ, S.A., confiere poder especial a favor del Dr. Ernesto Cedeño, a fin de interponer ante la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, recurso de impugnación en contra de los renglones 150, 151, 152, 153, 172, 173, 174, 176, 178, 181 182, 183, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 310 de la Resolución N°DGCP-067-2016 de 14 de julio de 2016, por la cual se adjudicó la licitación de convenio marco N°2015-1-27-0-99-LM-001139, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**. (poder y recurso de impugnación visibles de foja 025-026 y 027-043 del expediente del Tribunal), junto al libelo se adjuntó la correspondiente fianza de impugnación.

De igual forma, el día 22 de julio de 2016, la firma forense **FABREGA, MOLINO & MULINO**, actuando en su calidad de apoderados especiales de la empresa PROVEEDORA LATINOAMERICANA, S.A., (PROLAT), presentaron en tiempo procesal oportuno, poder, sustentación y fianza del recurso de impugnación, a fin que

21 



esta Colegiatura revise las piezas procesales incorporadas en el presente expediente.

En sus argumentos señalaron, en lo medular, lo siguiente:

SÉPTIMO: En relación con la justificación dada por la comisión para excluir a PROLAT de la región 1, esta dijo que nuestra representada adicionó un porcentaje (%) al precio base ofertado para dicha región, y que a criterio de la comisión, dicho porcentaje (%) no se apegaba al pliego de cargos ya que este señalaba que en las regiones en donde el proponente mantenía su almacén, no era válido fijar un porcentaje (%) adicional, siendo que PROLAT tiene sus almacenes en la Ciudad de Panamá.

OCTAVO: Al emitir su decisión, la comisión y con ello la autoridad que adjudicó El Acto Público, no consideró que PROLAT y todos los otros proponentes, recibieron de la entidad estatal que convocó El Acto Público, el formulario para la presentación de sus propuestas.

NOVENO: Ni la comisión ni la autoridad que convocó El Acto Público, consideraron en su decisión, que en dicho formulario la entidad convocante de El Acto Público, proporcionó, es decir, marcó, insertó o colocó los porcentajes respectivos en la columna "Entrega". Reiteramos, dichos porcentajes fueron dados e insertados en el formulario por la Dirección de Contrataciones Públicas.

DÉCIMO: PROLAT no alteró, o de otra manera, no aumentó, el porcentaje insertado en el formulario por la Dirección General de Contrataciones Públicas; de hecho lo dejó tal y como esta lo proporcionó.

UNDÉCIMO: Del total de los proponentes, que fueron 41, la mayoría que suman 21, hicieron lo mismo. Y esos mismos 21 proponentes, fueron no recomendados por la Comisión para la región 1. Esto es indicativo de que más del 50% de los proponentes, actuó de manera similar.

DUODÉCIMO: En el pliego de cargos del acto público, nada se dice respecto a la modificación de los valores dados en el formulario por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

DÉCIMO TERCERO: En cuanto a la región 2, la Comisión también no recomendó, y por tanto, excluyó a PROLAT de dicha región, lo que fue usado por la entidad convocante de El Acto Público, para también excluir a PROLAT de dicha región. En esta ocasión, no señaló las causas de dicha decisión.

DÉCIMO CUARTO: Como consta en el expediente electrónico de El Acto Público, organizado, como hemos dicho antes, por la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, cinco (5) proponentes presentaron iguales propuestas.

IV. ADMISIÓN DEL RECURSO:

Activada la jurisdicción del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, producto de sendos recursos de impugnación presentados en la Secretaría General, esta colegiatura decidió sus admisiones mediante la Resolución N°112-Pleno/TACP del 10 de agosto de 2016 y la Resolución N°116-Pleno/TACP del 16 de agosto de 2016, toda vez que ambos recursos cumplían con los presupuestos de ley contemplados en los artículos 129 y 130 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006 y los artículos 340, 341 y 342 del Decreto Ejecutivo N°366 del 28 de diciembre de 2006; mismas que fueron debidamente publicadas los días 11 y 19 de agosto de 2016,

21/8



respectivamente. Cabe destacar que ambos expedientes fueron acumulados mediante Resolución N°025-Acumulación-Pleno/TACP del 28 de septiembre de 2016, ya que se verificó la existencia de pretensiones cuyo objeto procesal permitía la sustanciación de manera conjunta.

V. PRESENTACION DEL INFORME DE CONDUCTA :

En cumplimiento de la parte resolutive quinta de ambas resoluciones citadas, la Dirección General de Contrataciones Públicas, remitió a la Secretaría General, los respectivos informes de conducta requeridos, así como los expedientes administrativos correspondientes. En ambos informes de conducta, la entidad contratante expuso los mismos motivos por los cuales no se le adjudicó ningún renglón del presente acto público a las empresas **MASTER DIRECT PANAMÁ, S.A.** y **PROVEEDORA LATINOAMERICANA, S.A. (PROLAT).**¹

VI. PERÍODO PROBATORIO:

Por otro lado, a fojas 326 al 330 se encuentra la Resolución N°006-Pruebas/TACP del 31 de enero de 2017, por medio de la cual se efectuó la admisión de pruebas aportadas y aducidas, misma que fue publicada el día 6 de enero de 2017.

VII. MOTIVACIONES DEL TRIBUNAL SOBRE ASPECTOS JURÍDICO-FÁCTICOS Y LOS ARGUMENTOS SUSTENTADOS POR LAS PARTES.

Surtidos los trámites de ley consideramos importante iniciar este examen anotando que el tipo de procedimiento de selección de contratista establecido para el presente caso es la licitación de convenio marco bajo el número N°2015-1-27-0-99-LM-001139, normado mediante los artículo 2, numeral 18, 27 y 46 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reglamentado por los artículos 102, 111, 113 y s.s., del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, por los cuales se regulan los parámetros y procedimientos a seguir dentro de este tipo de acto de selección de contratista en el que se seleccionará uno o más proponentes, con los cuales se firmará un contrato de bienes o servicios de uso masivo y cotidiano, llamado convenio marco; y se establecerán precios y condiciones determinados durante un período de tiempo definido. En el caso de convenio marco de bienes o servicios, el criterio de selección será definido por la Dirección General de Contrataciones Públicas en los respectivos pliego de cargos, atendiendo a las particularidades de las necesidades del Estado.

Esta Colegiatura procede de inmediato a resolver el medio de impugnación propuesto, conforme a la competencia funcional que nos otorga la ley; no sin antes verificar y valorar cada uno de los elementos de pruebas que componen el actual

¹ Visible a folios 308 al 311 del expediente del tribunal, así como dentro del portal electrónico de contrataciones públicas.

91



expediente jurídico y administrativo, para de esa forma lograr una decisión ajustada a derecho que desate la controversia planteada.

Iniciamos el análisis de la propuesta de la empresa **FOCUSMAXX, S.A.**, cual reposa de páginas 239 a la 318 del expediente administrativo – tomo 2. Se observa que la empresa participó en los renglones impugnados 150, 151, 152, 153, 172, 173, 178, 186, 187, 188, 190, 195, 196, 197, 199, 200, 201, 202, 203, 204; al realizar la evaluación de la documentación denotamos que presentó inconsistencias en lo referente al renglón 203 que requería limpiador multipropósito, y al cotejar con la documentación que reposa en el expediente administrativo, uno de los productos ofertados es desengrasante industrial, por lo que no corresponde con lo requerido en este renglón. Aunado a lo anterior, respecto al registro sanitario que reposa a folio 311, se encuentra vencido tal como se aprecia a continuación:

REPUBLICA DE PANAMA

INSCRIPCION No. VEINTINUEVE

MINISTERIO DE SALUD
DEPARTAMENTO DE PROTECCION DE ALIMENTOS
EL SUSCRITO JEFE NACIONAL DE PROTECCION DE ALIMENTOS

DR. ALBERTO VERGARA SALCEDO

CERTIFICA:

QUE EL PRODUCTO ABAJO DESCRITO HA SIDO INSCRITO EN ESTE DEPARTAMENTO

PRODUCTO: 3M TROPICAL ULTRASOFT-SUAVIZADOR PARA ROPA

ELABORADO POR / PARA PARKWAY DE PANAMA, S.A.

PAIS DE ORIGEN PANAMA

SOLICITADO POR PARKWAY DE PANAMA, S.A.

INSCRITO EN EL LIBRO No. 55 FOLIO 3112

EL DIA 11 de JUNIO DE 2010

ESTA INSCRIPCION CADUCA EL 10 DE JUNIO DE 2015

Fundamento Legal: Ley 46 del 10 de Noviembre de 1947. Decreto No. 256 del 13 de Junio de 1962. Decreto Ejecutivo No. 331 del 22 de Julio de 2008.

DR. ALBERTO VERGARA SALCEDO
JEFE(A) DEPARTAMENTO DE PROTECCION DE ALIMENTOS

CEDULA: 8-132-574

CR
11 Junio 2010

(El resaltado es nuestro)

A folio 312 encontramos la solicitud realizada por el representante legal de la empresa Park de Panamá, S.A., a fin de requerir la renovación del registro por parte del

Y B



ente encargado, se deduce que al momento de realizar la presentación de las ofertas la misma se encontraba en trámite, por lo que este producto dentro del renglón se encuentra descartado, al no cumplir con lo requerido en el pliego de condiciones.

La empresa **GIESA GROUP, S.A.** (documentación que reposa a tomo 06 del dossier administrativo, de folios 424 a la 522). La sociedad no cumple en los renglones 151 y 178 relacionado con lo solicitado en el punto 17 del pliego (presentación del Registro Sanitario emitido por Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud, en original o copia notariada). Además de no cumplir con el requisito anteriormente precitado, se observa que no aportó lo solicitado en el punto N°19, respecto a la presentación del Registro Sanitario emitido por la DEPA del Ministerio de Salud, generándose el incumplimiento en los renglones 176, 193, 194, 195, 197, 203, por lo anterior se concluye que la empresa no cumple con los renglones supra citados.

Siendo así, analizamos la oferta de la empresa **PRODUCTOS DE PRESTIGIO, S.A.**, cual reposa a folios 344 al 396 del expediente administrativo, tomo 4 y a su vez dentro del portal de contrataciones públicas, oferta que participó en las regiones 1 a la 9 de los renglones impugnados 150, 151, 152, 153, 172, 173, 178, 204. Procedemos con el estudio de la documentación en mención de la cual se desprende que la propuesta se descartó en las regiones 7 a 9 debido a que no indicó la modalidad de entrega tal como lo solicitó el pliego de cargos así:

4.6 Modalidades de entrega y retiro de los productos: El proponente podrá presentar ofertas económicas por renglón, basadas en el monto unitario en las siguientes modalidades:

a. Modalidad de Entrega en Almacén de la Entidad: Esta oferta económica será obligatoria presentarla y consiste en el precio del producto por renglón.

Esta oferta económica debe incluir el producto, transporte, entrega y descarga en la ubicación física que la entidad señale en la orden de compra refrendada y publicada.

Por cada región adicional a proponer, en la cual no se encuentre el almacén del Proponente, podrá añadir al precio un porcentaje adicional, sin decimales (Ejm. 5%).

El máximo de porcentaje adicional permitido por región se encuentra en el punto 4.7 del presente capítulo. Los plazos de entrega están determinados en el punto 16 del



(El resaltado es nuestro)

La información concerniente a la modalidad de entrega es obligatoria, por tal motivo, se descartó únicamente en estas regiones. Referente a los productos ofertados en las regiones restantes, el proponente cumplió con la presentación de todos los documentos solicitados en el pliego de condiciones, así como con las especificaciones técnicas por lo cual se hace meritoria de la adjudicación de los renglones 150, 151, 152, 153, 172, 173, 178 y 204.

[Handwritten signature]



Proseguimos con la empresa **MASTER DIRECT PANAMA, S.A.**, que al realizar el análisis de la documentación concluimos que no aportó los registros sanitarios emitidos por el DEPA, del Ministerio de Salud, correspondiente a los renglones 172, 174, 176, 205, requisito este solicitado en el numeral 5.19 del pliego, previamente ajustado mediante Adenda N°8; concluyéndose que no se subsume a lo solicitado para los renglones citados.

MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ CÁRDENAS (propietaria del establecimiento comercial denominado **MARY DISTRIBUIDORA**), región 1. Participó en los renglones impugnados 178, 187, 188, 189, 199, (documentación visible a folios 4323 al 4472 del expediente administrativo, tomo 10); se determina que cumplió con la aportación de los documentos solicitados, así como con las especificaciones técnicas del pliego de cargos, por lo que se ajusta a los requerimientos de cada uno de los renglones propuestos y se hace meritoria de la adjudicación.

FLOR ALBA CÁRDENAS DE MUÑOZ, propietaria del establecimiento comercial denominado IMPORTADORA MC, presentó documentación que reposa a fojas 1072 a la 1124-tomo 11, y participó en la región 1 y 2 en los renglones impugnados 173, 174, 178, 183, 186, 187, 188, 193, 194, 198, 199, 202, 203, 204. Al realizar el estudio de la documentación aportada se observa que la empresa cumple con de todos los documentos requeridos, así con las especificaciones técnicas de los renglones ofertados.

INVERSIONES LEALUZ, S.A., regiones 1 a la 6. Participó en los renglones 151, 152, 176, 178, 183, 199, 202, 203; y al realizar la revisión de la documentación aportada a folios 1244 al 1357 incorporados a tomo 13, se concluye que no cumplió con lo solicitado en el punto 5.18 del pliego que requirió *"Para los renglones 185, 198 al 201. Presentar Registro Sanitario emitido por el Ministerio de Salud en original o copia notariada. (Documento no subsanable)"*. En virtud que en el renglón 199 se propusieron dos productos, a saber: en el primer producto se entregó copia simple y esta debía estar notariada o presentar el original, y respecto al segundo producto no se aportó el certificado del Ministerio de Salud. Aunado a lo anterior se desprende que, en cuanto a lo concerniente al renglón 176, no se ajusta a lo solicitado en el pliego, ya que el registro sanitario aportado no concuerda con el producto propuesto para este renglón.

Iniciamos el estudio de las propuestas de la empresa **BUSINESS SUPPLIERS, S.A.**, quien participó en las regiones 1, 2, 3, 5; así como en los renglones impugnados 151, 153, 173, 176, 178, 188, 189, 191, 193, 194, 195, 196, 197, 202, 203, 204, 205; (cual reposa a folios 1494 a la 1616 del expediente administrativo – tomo 016). Se observa dentro de la documentación aportada que ésta no cumplió con la presentación del requisito N°10 referente a la carta del banco, ya que el requisito presentado indicaba

21 R



que no podía ser mayor a los sesenta (60) días contados a partir de la expedición, y el aportado por la empresa fue el que a continuación ilustramos así:



Banco General

Panamá, 08 de enero de 2016



Señores
Dirección General de Contrataciones Públicas
Ciudad.-

Ref.: Licitación de Convenio Marco N° 2015-1-27-0-99-LM-001139.

Estimados señores:

Por este medio tenemos a bien informarle que la empresa **Business Suppliers, S.A.**, es cliente del Banco General, S.A., desde el mes de abril, año 1990, y mantiene actualmente con nosotros relaciones comerciales según se indica a continuación:

1. Cuentas corrientes con saldo promedio de seis (6) cifras bajas.
2. Línea de crédito con saldo de seis (6) cifras medias.

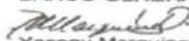
Business Suppliers, S.A., ha manejado en todo momento sus cuentas en forma satisfactoria.

El contenido de esta nota es confidencial, y no constituye compromiso alguno por parte del Banco.

Sin otro particular por el momento, quedamos a su disposición para cualquier consulta.

Atentamente,

BANCO GENERAL, S.A.


Yaseny Marquinez
Subgerente
Crédito Corporativo

(01)

Basada en el Acuerdo No. 31 de 22 de Septiembre de 1994 de la Asociación Bancaria de Panamá.

(El resaltado es nuestro)

Así las cosas se observa que la carta no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones, habida cuenta que la nota posee fecha de 8 de enero de 2016, y la misma debía tener una vigencia de sesenta (60) días contados a partir de su emisión. Aunado a lo anterior, no cumplió con la presentación del registro sanitario emitido por Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud, tal como lo requirió el punto 5.17 (Adenda N°8) en los renglones 151, 153, 178. Adicionalmente, se desprende que no cumplió con lo requerido en el punto N°5.19-Adenda 8, que señaló "*Para los renglones 172 al 176, 184, 186 al 197, 202 al 207. Presentar Registro Sanitario emitido por el DEPA del Ministerio de Salud en original o copia notariada. (Documento no subsanable*"; al no aportar los registros sanitarios de los renglones 173, 176, 188, 189, 191, 193, 194, 195, 196, 197, 202, 203, 204, 205, por lo que se descarta la propuesta para estos renglones.

Seguidamente la oferta de la empresa **BUSINESS SUPPLIERS, S.A.**, (misma que reposa a tomo 016, de folios 1494 al 1616 del expediente administrativo); regiones 1,2,3 y 5; los renglones impugnados en que participó esta empresa fueron los renglones 151, 153, 173, 176, 178, 183, 188, 189, 191, 193, 194, 195, 196, 197, 202, 203, 204, 205, cual procedemos analizar de la siguiente manera: Se observa que la carta emitida por el banco (folio 1517 del expediente administrativo) no se ajusta con los requerimientos solicitados en el pliego de cargos, en lo concerniente a la vigencia, ya que indica una fecha superior a los 60 días; adicionalmente no aportó los registros sanitarios emitidos por Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud, solicitados en el pliego de cargos el numeral 5.21 renglones 151, 153, 178. Tampoco se presentó Registro Sanitario emitido por la DEPA del Ministerio de Salud para los renglones 173,

81 



176, 188, 189, 191, 193, 194, 195, 196, 197, 202, 203, 204, 205, concluyéndose que la oferta no puede ser considerada para ninguno de los renglones en que participó.

La empresa **INVERSIONES TEALIS, S.A.:** su propuesta reposa de fojas 1358 a foja 1473 del expediente administrativo, tomo 14; participando en los renglones 151, 152, 176, 178, 183, 199, 202, 203. Se determinó de las piezas procesales que se presentó un incumplimiento en el renglón 176 respecto a lo solicitado en el punto 5.19, adenda 8, *“Para los renglones 172 al 176, 184, 186 al 197, 202 al 207. Presentar Registro Sanitario emitido por el DEPA del Ministerio de Salud en original o copia notariada. (Documento no subsanable)”* y al verificar el registro aportado a folio 1466 del expediente administrativo no concuerda con el producto ofertado dentro del listado general de productos tal como se aprecia a continuación:

Renglón 176 - Desodorizador de cubetas en líquido

Unidad de medida CAJA

Requerimiento mínimo Que elimine todo tipo de olores que se forman en las cubetas. Con Registro Sanitario emitido por el Ministerio de Salud y foto de la etiqueta de las características físico-químicas del producto. Caja de 4 galones

Foto

Desc. Producto/Servicio

Categoría	Lim General
Familia	Químicos A
Casa productora	Master Clean Panama
Marca	Dive
Modelo	Enzyme 2000
Descripción	Que elimine todo tipo de olores que se forman en las cubetas. Con Registro Sanitario emitido por el Ministerio de Salud y foto de la etiqueta de las características físico-químicas del producto. Caja de 4 galones
País(es) de origen	Panamá

Región	Entrega	Retiro
1- Provincia de Panamá y Panamá Oeste	5	NA
2- Provincia de Colón	5	NA
3- Provincia de Coclé	5	NA
4- Provincia de Veraguas	7	NA
5- Provincia de Herrera	7	NA
6- Provincia de Los Santos	7	NA
9- Por Orden Contable Gasto y Entrega	NA	10

Datos Generales del Precio		Precio Base
General	Precio	\$88.00



Se desprende a todas luces que la propuesta para el renglón 176 no se ajusta ya que la información no es cónsona con lo ofertado. También se observa que en el renglón 199 se ofertaron dos productos, tal como se aprecia a continuación:

Renglón 199 - Cloro Hipoclorito de sodio al 5.25%

Unidad de medida CAJA

Requerimiento mínimo Concentración de 5.25% como mínimo. Con Registro Sanitario emitido por el Ministerio de Salud. Caja con 4 unidades de 1 Galón

Foto

Desc. Producto/Servicio

Categoría	Lim General
Familia	Químicos A
Casa productora	AMERICAN BLEACH
Marcas	AMERICAN BLEACH
Modelo	
Descripción	Concentración de 5.25% como mínimo. Con Registro Sanitario emitido por el Ministerio de Salud. Caja con 4 unidades de 1 Galón
País(es) de origen	China, España, Panamá

Región	Entrega	Retiro
1- Provincia de Panamá y Panamá Oeste	5	NA
2- Provincia de Colón	5	NA
3- Provincia de Coclé	5	NA
4- Provincia de Veraguas	7	NA
5- Provincia de Herrera	7	NA
6- Provincia de Los Santos	7	NA
9- Por Orden Contable Gasto y Entrega	NA	10

Datos Generales del Precio		Precio Base
General	Precio	\$11.00

Foto

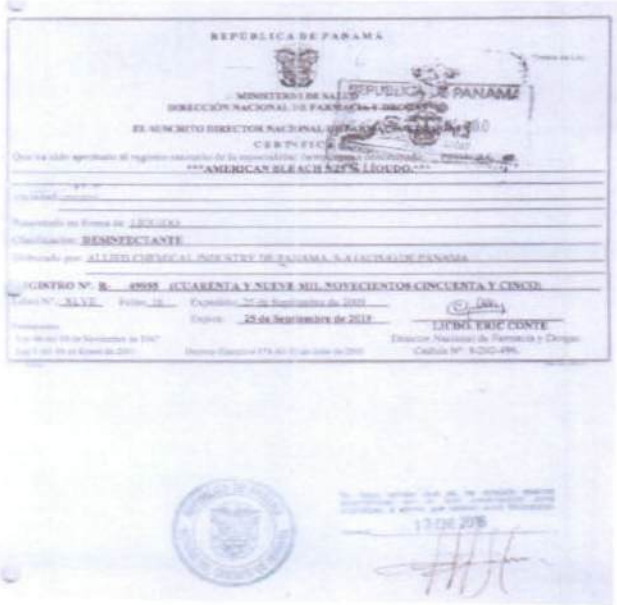
Desc. Producto/Servicio

Categoría	Lim General
Familia	Químicos A
Casa productora	ENEXCO
Marcas	ENEXCO
Modelo	
Descripción	Concentración de 5.25% como mínimo. Con Registro Sanitario emitido por el Ministerio de Salud. Caja con 4 unidades de 1 Galón
País(es) de origen	Panamá

Región	Entrega	Retiro
1- Provincia de Panamá y Panamá Oeste	5	NA
2- Provincia de Colón	5	NA
3- Provincia de Coclé	5	NA
4- Provincia de Veraguas	7	NA
5- Provincia de Herrera	7	NA
6- Provincia de Los Santos	7	NA
9- Por Orden Contable Gasto y Entrega	NA	10

Datos Generales del Precio		Precio Base
General	Precio	\$11.00

No se aportó el Registro Sanitario de este producto



(El resalto es nuestro)

Así las cosas, no se ajusta con lo requerido en el punto 5.18 que solicita:

97



- 5.18 Para los renglones 185,198 al 201, 263, 275, 281 al 284, 288 al 292.
Presentar Registro Sanitario emitido por el Ministerio de Salud en original o copia notariada. (Documento no subsanable)

(El resaltado es nuestro)

Por otro lado, a folio 1472 reposa el registro sanitario emitido por el Ministerio de Salud, aportado en copia simple, contrario a lo requerido por el pliego de condiciones que estableció claramente que tal documentación debía ser entregada en original o copia notariada. En adición, no se aprecia en la documentación aportada, el registro sanitario del segundo producto ofertado correspondiente a EKEKO. De igual forma, la propuesta de la proponente en los renglones 202 y 203, no adjuntó el registro sanitario emitido por la DEPA del Ministerio de salud debidamente notariado u original, tal como lo solicitó el pliego de cargos en el numeral 5.19 Adenda 8, por lo que su propuesta se descarta.

En relación con la empresa **FEAX INTERNATIONAL, S.A.**, cuya documentación reposa dentro del tomo 18 a folios 1649 al 1702 del expediente administrativo, participó en los renglones 1 al 9 y en los renglones impugnados 150, 151, 174, 181, 183, 186, 187, 188, 193, 205. Realizando el estudio de las piezas incorporadas al acto, es visible que no aportó el registro sanitario emitido por la DEPA del Ministerio de Salud según lo solicitado en el punto 5.19 de la adenda 8, de los renglones 174 y 193.

Siguiendo con el procedimiento aplicado para este tipo de actos públicos, se determinó que la propuesta de la empresa **HIGIENE VITAL, S.A.**, (ver fojas 1703 a la 1859 – tomo 19), sociedad que ofertó en las regiones 1 a la 9 y en los renglones recurridos 150, 151, 152, 153, 172, 173, 178, 181, 183, 193, 194, 195, 196, 197, 199, 202, 203, 204, 205, no cumplió con lo concerniente a la carta de referencia bancaria, muy a pesar que la entidad administrativa otorgó el periodo de subsanación; existiendo inconsistencia en lo referente a la firma de la persona identificada como la "licenciada Tuñón". Tampoco aporta el registro sanitario emitido por Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud, requerido en el pliego, subcláusula 5.21, concerniente a los renglones 150, 153, 178. Finalmente no presentó el registro sanitario solicitado en el punto 5.18, Adenda 8, del pliego, específicamente para en el renglón 199, e incumple con el punto 5.19 Adenda N°8, en el renglón 172.

PROVEEDORA LATINOAMERICANA, S.A., participó en las regiones 1 a la 9, en los renglones impugnados 182, 183, 199, 200, 201; (documentación visible a folios 1860 al 1959 del expediente administrativo, tomo 020). Se observa que, en relación a la región 1, se estableció un porcentaje adicional, mismo que no es aplicable ya que al encontrarse el almacén en región, por lo que no le es aplicable en esta, ya que lo indica el propio aviso de operación al señalar que el domicilio de la empresa es en Pueblo

27



sanitario no es consono con el suministro ofertado ya que el aportado indica que es de uso industrial e institucional tal como reposa a folio 3210, más no indica de forma clara si se trata de suavizante. Ante tal incertidumbre no se puede considerar meritoria de la adjudicación en estos renglones.

ASOCIADOS TERRANOVA, S.A.: su propuesta reposa de folios 3574 a la 3766 del expediente administrativo – tomo 33. Ofertó en las regiones 1 – 9, en los renglones 150, 151, 152, 173, 178, 182, 183, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 193, 194, 197, 198, 199, 202, 203, 204, 205. La empresa no presentó la documentación de acuerdo a las exigencias del pliego de cargos en lo referente al requisito 5.17 que exigía los registros sanitarios emitidos por la Dirección de Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud en los renglones 150, 151, 152, 178. Se denota el incumplimiento en el punto 5.19 respecto a los renglones 173, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 193, 194, 197, 202 al 205 al no presentar los correspondientes registros sanitarios emitidos por el DEPA del Ministerio de Salud, ya que ambos debían ser presentados en original o copia debidamente notariada, y no copia simple. Por lo cual confirmamos lo actuado por la entidad recurrida.

En lo relativo a la sociedad **KIKOX, S.A.**, (documentación que reposa a fojas 3767 a la 3860 – tomo 34); utilizó un formulario distinto al suministrado por la entidad lo que devino en la imposibilidad de determinar las regiones donde aplicó, a su vez, se determinó que no resulta ser la propuesta más económica. Dentro de la documentación aportada es notorio que incumplió con la presentación del requisito N°10 referente a la carta del banco, ésta no podía ser mayor a los sesenta (60) días contados a partir de la expedición de la nota con la fecha de la convocatoria, es decir, que no cumple con el tiempo de vigencia requerido. Lo aportado por la empresa fue lo que a continuación ilustramos así:


**FACTORING
EMPRESARIAL**
RUC 114818-1-380635 D.V.60

Panamá, 07 de enero de 2016.



Señores
DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Ciudad

REFERENCIA: CONVENIO MARCO, PARA BRINDAR "EL SERVICIO Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE ASEO PARA LAS ENTIDADES DEL ESTADO No.2015-1-27-0-99-LM-001139".

Estimados señores:

Sirva la presente para **CERTIFICARLES** que la empresa **KIKOX, S.A.**, inscrita a la **Ficha 677423, Rollo 1659670, Imagen 01**, de la sección de Mercantil del Registro Público, es cliente de **Factoring Empresarial, S.A.**, desde el **25 de febrero de 2010**, manteniendo una buena relación comercial.

A la fecha **KIKOX, S.A.**, ha negociado facturas comerciales por el orden de **Séis Cifras Medias** y cuenta con facilidades de crédito para sus operaciones que estén debidamente respaldadas.

Sin más por el momento me despido de ustedes.

Atentamente,


FACTORING EMPRESARIAL, S.A.

Gabriel E. Durán V.
Gerente

Ir

(El resaltado es nuestro)





La carta no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones, en virtud que la nota posee fecha 7 de enero de 2016, y debía contener una vigencia de sesenta (60) días contados a partir de su emisión. No se aportó el registro sanitario de la DEPA del Ministerio de Salud, cual fuese solicitado en la adenda 8 numeral 5.19, en los renglones 150, 151, 152, 153, 178, 310, descartándose la oferta en su totalidad.

GILMIR BUSINESS, S.A., oferta que se encuentra a folios 3940 a la 4292 del expediente administrativo – tomo 036, participante en las regiones 1 a la 9; en los renglones impugnados 150, 151, 152, 153, 172, 173, 176, 178, 181, 182, 183, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204 y 205. Respecto a los renglones 174 y 184, no adjuntó el registro sanitario emitido por la DEPA del Ministerio de Salud, tal como lo exigió el pliego de cargos en su adenda N°8 numeral 5.19, por lo que no se hace meritoria de la adjudicación de este renglón, debiendo confirmar este aspecto.

Respecto a la propuesta de la empresa **BORDA IMAGEN, S.A.**, que reposa a folios 4473 al 4591 – tomo 039; participó en las regiones 2 a la 6 y los renglones impugnados 150, 151, 152, 153, 173; por lo que al revisar la documentación aportada se comprueba que no cumple con el requisito solicitado 5.21 del pliego de cargos: *"Para los renglones 150 al 153, 177 al 180, 310 al 314 Presentar Registro Sanitario emitido por Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud en original o copia notariada. (Documento no subsanable);"* y al proceder con la verificación de la documentación que se aportó en los renglones 150, 151, 152, 153 el registro sanitario es en copia simple. Igualmente incumplió con el requisito solicitado en el punto 19, en virtud que de igual forma se solicita original o copia notariada del registro sanitario emitido por la DEPA del Ministerio de Salud, esto último en lo referente al renglón 173.

De la oferta de la empresa **AGENCIAS VAYE, S.A.**, debidamente consignada a tomo 41 y de páginas 4658 a la 4759, aplicando en las regiones 1-2 y los renglones 150, 173, 178, 188, 189, 190, 191, 193, 194, 199, 202, 203, 204; se desprende del estudio de la documentación aportado por la sociedad, específicamente del formulario de propuesta cual reposa a folios 4664 a la 4699, que en el mismo se incluyó un porcentaje adicional por costo de entrega, siendo este un equivalente a un costo extra por la entrega del producto, cual fuese incluido para la región 1 por la propuesta.

Por lo que resultando violatorio a lo establecido en el pliego de cargos, ya que se indicó en el punto "4.7. Porcentaje adicional permitido: No se aceptará porcentaje adicional en la Provincia donde se encuentre su almacén", aunado a lo anterior como lo preceptuado por el pliego en el punto 4.9: *"Los proponentes que deseen presentar propuestas para la Región 1, tendrán que presentar de forma obligatoria propuestas con los mismos productos para la Región 2..."* y al realizar la verificación del domicilio



de la empresa se observa dentro del aviso de operación visible a folio 4719, que la sociedad posee domicilio en la provincia de Panamá, por lo que se descarta en las regiones propuestas, ya que no debían incluir costos de entrega cuando tuviesen almacén principal en la provincia, concluyéndose que no cumple con los requisitos solicitados en el pliego de condiciones del acto público N°2015-1-27-0-99-LM-001139.

Repasamos lo actuado por la sociedad proponente **COMPAÑÍA MIRAGE, S.A.**, cuya propuesta reposa a folio 4760 al 4877 – tomo 42 del expediente; dirigida a las regiones 1 a 8 en los renglones impugnados 151, 173, 178, 183, 187, 188, 193, 199, 200, 202, 204. Del escrutinio de los documentos puede verificarse que no presentó el registro sanitario emitido por la DEPA del Ministerio de Salud, exigible para el renglón 193 tal como lo requirió el pliego de cargos en su punto 5.19, mismo que resulta necesario para determinar el cumplimiento de lo solicitado, por lo que en este renglón no se hace meritoria de la adjudicación.

En relación a lo propuesto por la señora **DILCIA JUDITH RODRÍGUEZ LUNA**, propietaria del establecimiento comercial **GOLD CIRCUIT** para las regiones 1, 2 y 3, dentro de los renglones recurridos 150, 151, 152, 153, 173, 178, 197, 198, 199, 202, 203, 204 (folios 4323 al 4472 del expediente administrativo – tomo 038); al realizar un repaso sintético de la documentación exigible, es constatable que no presentó la documentación requerida en los renglones 5.17, es decir, el registro sanitario emitido por el Departamento de Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud. Esto último sobre los renglones 150 al 153, citados.

La empresa **JELLINI, S.A.**, participó en las regiones 1 a la 6 y en los renglones impugnados 150, 151, 152, 153, 172, 178, 183, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 193, 194. Estudiando la documentación que reposa en el expediente administrativo se observa que en lo referente al renglón N°150, los productos propuestos por para este renglón no concuerdan con los registros sanitarios con las casas productoras señaladas dentro del correspondiente formulario, por lo que no se puede considerar como válida ya que existen inconsistencias en el contenido de la información. Concerniente al renglón 172 (líquido para limpiar muebles) se aportó un registro sanitario emitido por la DEPA del Ministerio de Salud, pero de un producto diferente (formula 409 limpia cristal, foja 3935), lo cual no concuerda con lo requerido en este renglón, ya que se requería líquido para limpiar muebles. Sobre el renglón 189, se solicitó detergente en polvo, y al realizar la verificación de la documentación aportada para este renglón el proponente presentó un producto líquido (tal como se aprecia a folio 3918), y así como lo respalda el registro sanitario emitido por la DEPA del Ministerio de Salud; por lo que no se ajusta ya que este renglón se solicitó un producto en polvo, más no líquido.

41



Seguidamente la oferta de la señora **DALYS MIREYA DEAGO VEGA** propietaria del establecimiento comercial denominado **SURTIMAX DE PANAMÁ** (tomo 23, a páginas 2207 a la 2520 del expediente administrativo); oferta que participó en las regiones 1 a la 9. Al escudriñar las piezas procesales se determinó que la propuesta no presentó los registros sanitarios emitidos por Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud, correspondiente a los renglones 151, 152, 153, tal como lo solicitó el pliego de cargos en el numeral 5.21 Adicionalmente se observa que el proponente no presentó el Registro Sanitario emitido por el DEPA del Ministerio de Salud de los renglones 176, 191, 193, solicitado en el pliego de cargos en el numeral 19- adenda #8, por lo que no puede otorgarse la adjudicación únicamente a los renglones en mención.

La sociedad **INDUSTRIAS CARSOL, S.A.**, presentó oferta en las regiones 1 a la 9; y en los renglones impugnados 193, 194, 195, 196, 197; al realizar el análisis de la oferta se observa que utilizó un formato distinto al proporcionado por el pliego de cargos, el cual es importante ya que permite evaluar de forma clara y precisa los requerimientos realizados en el pliego de cargos a cada uno de los renglones; resultando así imposible la verificación del cumplimiento de los productos propuestos. Por lo que se descarta la oferta efectuada.

En primer lugar, observa el Tribunal que la disconformidad primordial del impugnante, es decir **MASTER DIRECT PANAMÁ, S.A.**, radica en lo atinente a la actuación realizada por la Dirección General de Contrataciones Públicas, al conformar el pliego de cargos. Y así resulta la adenda del pliego en los numerales 5.17 al 5.19 presentó modificaciones mediante la Adenda N°8, cual solicita certificaciones de Registros Sanitarios, ya sean los emitidos por el DEPA, es decir, Departamento de Protección de Alimentos o el emitido por el Departamento de Farmacias y Drogas; argumentación que carece de sustento, ya que se indica de forma clara el ente que debe emitirlo. Aunado a lo anterior señala lo referente a la adjudicación de varias empresas a un renglón, siendo esta actuación cónsona con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas en su artículo 46.

Respecto a la argumentación realizada por el apoderado especial de la empresa PROTAL, concerniente a la exclusión de su representada de las regiones 1 y 2, procedemos a verificar lo establecido por el pliego de cargos el cual señala:

4.7 Porcentaje adicional permitido: Los cortes adicionales por región en la Modalidad de Entrega en el Almacén de la Entidad no podrán ser mayores a los siguientes porcentajes del producto:

REGIÓN	PORCENTAJE ADICIONAL PERMITIDO
Región 1: Provincias de Panamá y Panamá Oeste	5%
Región 2: Provincia de Colón	
Región 3: Provincia de Coclé	
Región 4: Provincia de Veraguas	7%
Región 5: Provincia de Herrera	
Región 6: Provincia de Los Santos	
Región 7: Provincia de Chiriquí y Comarca Ngäbe	8%
Región 8: Provincia de Bocas del Toro	
Región 9: Provincia de Darién y Comarca Guna Yala, Emberá y Wounaan	10%

Ejemplo: Se encuentra en la Región 1 Provincia de Panamá y desea ofertar para la región 3 de Provincia de Coclé.

Precio total del Producto = Precio + (Precio x Porcentaje Adicional)

Precio total del Producto = \$5.00 + (\$5.00 x 5%)

No se aceptará porcentaje adicional en la Provincia donde se encuentra su almacén

Nota: Por tal motivo si ofertó para las dos modalidades, el cambio de precio unitario por renglón, durante la vigencia del convenio, aplicará para las dos modalidades por igual.

....

91



Observación: Los proponentes que deseen presentar propuestas para la Región 1, tendrán que presentar de forma obligatoria propuestas con los mismos productos para la Región 2, así como también los que deseen ofertar para la Región 7, tendrán que presentar de forma obligatoria propuestas con los mismos productos para la Región 8.

(el resaltado es nuestro)

Aclarado lo anterior, procedemos con el estudio del formulario aportado por la empresa PROLAT:

1.82 - Desplazamiento ambiental en pastos.	
Unidad de medida: DOCEMA	
Requerimiento mínimo: De 4 cruces mínimo. Doce de 4 cruces mínimo.	
	Desc. Producto/Servicio Categoría: Uso General Familia: Quercus A Casa productora: PROLAT Marca: PROLAT Modelo: Descripción: De 4 cruces mínimo. Doce de 4 cruces mínimo. País(es) de origen: Panamá.
Datos Generales del Precio	
General	Precio: \$24.00 Precio Base: \$24.00
Región	
1. Provincia de Panamá y Panamá Oeste	Ent: 5 Retiro: N/A
2. Provincia de Colón	Ent: 5 Retiro: N/A
3. Provincia de Coclé	Ent: 5 Retiro: N/A
4. Provincia de Veraguas	Ent: 5 Retiro: N/A
5. Provincia de Herrera	Ent: 5 Retiro: N/A
6. Provincia de Los Santos	Ent: 5 Retiro: N/A
7. Prov. de Chiriquí y Comarca Ngäbe	Ent: 5 Retiro: N/A
8. Provincia de Bocas del Toro	Ent: 5 Retiro: N/A
9. Prov. Darién Comarca Guna y Embera	Ent: 5 Retiro: N/A
Datos Generales del Precio	
General	Precio: \$24.00 Precio Base: \$24.00
	Desc. Producto/Servicio Categoría: Uso General Familia: Quercus A Casa productora: PROLAT Marca: MACHETADO Modelo: Descripción: Desplazamiento ambiental en pastos de 4 cruces mínimo. Doce de 4 cruces mínimo. País(es) de origen: Panamá.
Datos Generales del Precio	
General	Precio: \$24.00 Precio Base: \$24.00
Región	
1. Provincia de Panamá y Panamá Oeste	Ent: 5 Retiro: N/A
2. Provincia de Colón	Ent: 5 Retiro: N/A
3. Provincia de Coclé	Ent: 5 Retiro: N/A
4. Provincia de Veraguas	Ent: 5 Retiro: N/A
5. Provincia de Herrera	Ent: 5 Retiro: N/A
6. Provincia de Los Santos	Ent: 5 Retiro: N/A
7. Prov. de Chiriquí y Comarca Ngäbe	Ent: 5 Retiro: N/A
8. Provincia de Bocas del Toro	Ent: 5 Retiro: N/A
9. Prov. Darién Comarca Guna y Embera	Ent: 5 Retiro: N/A
Datos Generales del Precio	
General	Precio: \$24.00 Precio Base: \$24.00

Ahora bien, la propuesta realizada por la empresa precitada, presentó en la región 1, un 5% de porcentaje adicional (gastos de entrega), resultando violatorio a lo establecido en el pliego de cargos dentro del numeral 4.7, literal a que señaló al respecto "No se aceptará porcentaje adicional en la Provincia donde se encuentra su almacén"; por lo que se determina que la empresa PROLAT añadió porcentaje adicional equivalente a un gastos por entrega, en la región 1, resultando inaplicable ya que la empresa posee domicilio en la Provincia de Panamá, Corregimiento de Pueblo Nuevo, de acuerdo a lo establecido por el aviso de operación que reposa a folio 1937, concluyéndose el incumplimiento en la región 1 inmediatamente se descarta para la región 2 y resulta solo adjudicataria en los renglones restantes siendo 3 a la 9.

A propósito del pliego de cargos, el mismo constituye la fuente principal de derechos y obligaciones entre los proponentes y la entidad licitante y en el cual se incluyen las reglas objetivas, justas, claras y completas que permiten la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones, tal y como reza el contenido del numeral 33 del artículo 2 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, por lo que, como quiera que el pliego de cargos estipulaba de manera clara qué documentos no eran susceptibles de subsanación, mal podría la comisión verificadora realizar lo contrario, pues era del conocimiento general tal información. Con dicha información, sólo es potable la advertencia al proponente de aquellos documentos susceptible de subsanación y no aquellos que no lo son y, como se advierten los documentos no subsanables de

Handwritten signature and initials.



manera clara en el pliego de cargos, mal estaríamos refiriéndonos a una vulneración al principio de Buena Fe, ya que las reglas han sido justas y claras para cada uno de los proponentes, sin excepción alguna.

Es por los razonamientos arriba expuestos, mismos que fueron producto del escrutinio de las piezas procesales que reposan en el expediente y que fueron confrontados con los hechos alegados por la firma forense Fábrega, Molino y Mulino actuando como apoderados especiales de la empresa Proveeduría Latinoamericana, S.A., así como del apoderado especial de la empresa MASTER DIRECT PANAMA, S.A.; esta judicatura considera que la Resolución N°DGCP-067-2016 del 14 de julio de 2016, dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (D.G.C.P.), no ha infringido las normas y principios invocadas como violadas por los impugnantes, por lo que consideramos que lo que en derecho corresponde, es la confirmación de la misma en todas sus partes, acto que procederemos a realizar.

Por lo anterior, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes, la Resolución N°DGCP-067-2016, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (D.G.C.P.) mediante la cual se adjudicó ciertos renglones del acto público N°2015-1-27-0-99-LM-001139 (Convenio Marco), **"PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES CON LOS QUE SE FIRMARÁ EL CONVENIO MARCO PARA EL SERVICIO Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE ASEO PARA LAS ENTIDADES DEL ESTADO E INTEGRARLOS AL CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS"**, tal y como se expuso en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución a los consignantes, en concepto de fianza, de los cheques certificado N°0010590 de 19 de julio de 2016, por el monto de CUATRO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.4,500.00) y 000015157, fechados 21 de julio de 2016, por la suma MIL CATORCE BALBOAS CON 60/100 (B/.1,014.60); emitidos por el Banco General, a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Pública/Contraloría General de la República.

TERCERO: DEVOLVER el expediente administrativo del acto público N°2015-1-27-0-99-LM-001139, a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (D.G.C.P.)**, contentivo de cuarenta y seis (46) tomos integrado por cinco mil quinientos veintitrés (5,523) fojas útiles.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido un (1) día hábil posterior a su publicación en el portal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.


9

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°110-2016/112-2016-TACP de 2013, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2, numeral 18 y 33, artículo 39, 46, 120, 129 y 130 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006; Artículos 318 y s.s. del Decreto Ejecutivo N°366 del 28 de diciembre de 2006.

Notifíquese y Cúmplase,



JOSE ARANDA RÍOS
Magistrado



DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado



ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado



ALBERTO C. VÁSQUEZ R.
Secretario General

JAR/mlps

